

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, para resolver solicitud de retiro de demanda en el proceso de sucesion. Queda para proveer.

Palmira V., 21 de marzo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA V., VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2024
AUTO INTERLOCUTORIO No. 235
RADICACION No. 2023 - 00439 - 00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que lo solicitado es procedente de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual expresamente consagra:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así las cosas, la solicitud encuentra fundamento legal en la norma citada, la cual, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado al demandado y que no existan medidas cautelares practicadas, observándose que el caso concreto encaja ineludiblemente en el supuesto normativo

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda de sucesión del causante MARIA YOLIMA PALOMINO GARCIA.

SEGUNDO: ENTREGUESE a la parte actora, todos los anexos aportados con la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE la actuación, previa cancelación de su radicación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0a23038cd2617867c9381cca3176df0035f1a69572273179ee4ff7da88c5bd**

Documento generado en 08/04/2024 11:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>